

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 7 de Marzo de 1944

Núm. 55

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de Abril de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 106 *Diario Oficial* 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943 que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones que le serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

- 1.^a Sorteo de Reclutas.
El día 12 del próximo mes de Marzo, se verificará en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (*Colección Legislativa* número 391) observándose lo siguiente:
- a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de las que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes

a la Milicia Universitaria y los voluntarios del Ejército de Tierra que, de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubieran podido contar en dicho momento con un año de servicio en filas.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.^o al 9.^o del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le precede en la lista, por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio, prevenido en el art. 11 del citado Decreto.

2.^a Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las autoridades regionales. Los

números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los más altos, a las más próximas dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, serán destinados a Cuerpos con arreglo a las Ordenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados y que se encuentran en las mismas condiciones; los pertenecientes a la Milicia Universitaria quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de Marzo de 1942 (*Diario Oficial* núm. 74).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el art. 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

3.^a Concentración de los Reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de Marzo para los Reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la in-

corporación a su destino el día 1.º de Abril.

La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrán lugar los días 10, 11 y 12 de Abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por parte del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presencia en la Caja con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados.

Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 ptas. diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia en las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas en uso de la autorización que concede el art. 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento que efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el ar-

tículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

4.ª Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1 de Abril para los reclutas destinados a Africa y el día 15 del citado mes para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen convenientes para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaran al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado C de la regla 3.ª de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la Orden del Capitán General Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias.

Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo; según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a

250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta y un tambor.

Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno; población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificando el día en que deben causar baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y

documentos sin esperar a la revisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

5.ª Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según previene el apartado d) de la regla 4.ª, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos desertores inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas del vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles que inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las Provincias respectivas para que llegué a conocimiento de los interesados.—Madrid, 1 de Marzo de 1944.—Asensio.—Es Copia.

Valladolid, 3 de Marzo de 1944.—El Teniente Coronel de E. M. Jefe de la Sección, Manuel Escribano.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de hectáreas	Fecha de la aprobación	INTERESADOS	VECINDAD	Representante en León
10.068	Ocultá.....	Torre del Bierzo.....	Antracita.....	15	25-2-944	Mariano Sanchez Santos.....	Oviedo.....	Faustino Gómez Gómez.
10.069	Tremorina.....	Idem.....	Idem.....	73	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.072	Laberinto 2.º.....	Sán Emiliano.....	Hulla.....	284	25-2-944	Minero Siderúrgica de Ponferrada	Ponferrada.....	Rosendo López.
10.074	Laberinto 3.º.....	Idem.....	Idem.....	9	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.080	Laberinto 5.º.....	Idem.....	Idem.....	130	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.082	Laberinto 7.º.....	Idem.....	Idem.....	20	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.088	Segunda Abandonada.....	Torre del Bierzo.....	Antracita.....	36	25-2-944	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	Faustino Gómez Gómez.
10.090	El Pozo.....	Bembibre.....	Idem.....	400	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.093	Piedad.....	San Emiliano.....	Hulla.....	20	25-2-944	Recaredo Gómez Alvarez.....	Villasecino.....	Idem.
10.097	Pocolonda.....	Bembibre.....	Antracita.....	359	25-2-944	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	Faustino Gómez Gómez.
10.107	Laberinto 6.º.....	San Emiliano.....	Hulla.....	368	25-2-944	Minero Siderúrgica de Ponferrada	Ponferrada.....	Rosendo López.
10.108	Laberinto 8.º.....	Idem.....	Idem.....	374	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.110	2.ª Dma. a Laberinto.....	Idem.....	Idem.....	2,92	25-2-944	I. D. E. M. S. A.....	León.....	Francisco Gohzález.
10.111	3.ª Dma. a Laberinto.....	Idem.....	Idem.....	8,7065	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.112	4.ª Dma. a Laberinto.....	Idem.....	Idem.....	2,1687	25-2-944	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.122	Laberinto 9.º.....	Idem.....	Idem.....	6	25-2-944	Minero Siderúrgica de Ponferrada	Ponferrada.....	Rosendo López.
10.126	Berciana.....	Torre del Bierzo.....	Antracita.....	30	25-2-944	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	Faustino Gómez Gómez.
10.138	Ampliación a Piedad.....	San Emiliano.....	Hulla.....	45	25-2-944	Recaredo Gómez Alvarez.....	Villasecino.....	Idem.
10.141	2.ª Amplón. a Pocolonda.....	Bembibre.....	Antracita.....	252	25-2-944	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	Faustino Gómez Gómez.
10.171	Funga.....	Iguena.....	Idem.....	36	25-2-944	Tomás Ramos Alvarez.....	Rodrigatos.....	Idem.
10.173	Karpy.....	San Emiliano.....	Hulla.....	446	25-2-944	Francisco Blanco Alvarez.....	La Robla.....	Vicente Castro.
10.176	El Venero.....	Idem.....	Idem.....	10	25-2-944	Aurelio Alvarez Garcia.....	León.....	Idem.
10.202	María Teresa Sánchez.....	Bembibre.....	Antracita.....	400	25-2-944	Mariano Sánchez Santos.....	Oviedo.....	Faustino Gómez Gómez.
10.315	Laberinto 10.ª.....	San Emiliano.....	Hulla.....	8	25-2-944	Minero Siderúrgica de Ponferrada	Ponferrada.....	Rosendo López.

León, a 26 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES
Obras de defensa y puentes

Anuncio y nota-extracto

La Sociedad Antracitas de Fabero, S. A., solicita autorización para construir un muro de protección en la margen izquierda del río Sil, en el punto llamado Recuelga, en términos de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil (León). El muro que se proyecta de hormigón en masa, tendrá una longitud total de 478'55 metros y defenderá contra las avenidas del río Sil la finca de la Sociedad peticionaria en la cual tiene instalados los depósitos, lavaderos y clasificación de carbones y el apartadero existente en el kilómetro 34 del F. C. de Ponferrada a Villablino de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada.

Se solicita, asimismo, autorización para la instalación de una pasarela de servicio particular, construida por 5 cables de acero de 30 mpm. de diámetro, convenientemente empotrados en ambas márgenes, los cuales soportarán un piso de tablonos de roble de 6 centímetros de espesor y 2'80 metros de anchura. Se proyectan cuatro apoyos intermedios, siendo la luz total de la pasarela de 143 metros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Páramo del Sil, en la Jefatura de Obras Públicas de León, en donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, que podrá ser examinado por quien lo desee y en esta Jefatura, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Dr. Casal número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 23 de Febrero de 1944.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 637

Núm. 122.—88'50 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza

Resuelto favorablemente el expediente incoado por este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta lo dispues-

to en el artículo 150 de la vigente Ley Municipal, y según acuerdo de esta Corporación municipal en sesión del día 26 del actual, se saca nuevamente a pública subasta la venta y enajenación de las fincas urbanas siguientes, y que quedaron sin adjudicar en la subasta previamente anunciada y celebrada el día 20 del actual.

1.º Una casa de alto y bajo, sita en la calle Real de dicho pueblo, que estaba destinada a Casa Consistorial.

2.º Otra casa, también de alto y bajo, sita en la calle del Río, de la misma localidad, donde estuvieron instaladas las escuelas.

El importe de las mencionadas fincas será destinado a la construcción de una nueva Casa Consistorial y de dos locales para escuelas unitarias.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de esta Consistorial, ante la Presidencia del señor Alcalde, o Teniente que le sustituya, un Concejal y el Secretario de la Corporación, quienes harán la adjudicación provisional, reservada la definitiva al Ayuntamiento Pleno.

La subasta será por el procedimiento de pujas a la llana, no admitiéndose postura alguna inferior a 25 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario hacer el depósito del 10 por 100 del tipo asignado a cada una de las referidas fincas, en concepto de fianza provisional, las que serán subastadas por separado.

Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios del presente edicto y el gasto de escritura pública, si la desea.

Lo no previsto en estas condiciones y pliego redactado, regirá con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación Municipal y de Hacienda.

San Esteban de Valdeuza, 28 de Febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Vicente González.

695 Núm. 125.—88,50 ptas.

Ayuntamiento de La Antigua

Hasta el 18 del actual, de once a doce de su mañana, está expuesto en esta Secretaría, el Reparto de Utilidades del corriente ejercicio, para oír reclamaciones.

La Antigua, 3 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Florencio García. 756

Ayuntamiento de Riaño

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1943, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del tér-

mino puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Riaño, 3 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Pablo y Mateos. 752

Ayuntamiento de La Vecilla

Instruido expediente de transferencia de créditos, dentro del presupuesto corriente para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Vecilla, a 4 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Ricardo García. 745

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Vecilla, a 4 de Marzo de 1944.—
El Alcalde, Ricardo García. 744

Entidades menores

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villamol	706
Fresno de la Valduerna	739
San Feliz de Babia	757

Administración de Justicia

Cédula de requerimiento

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de La Vecilla y su partido, a medio de la presente que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, requiero a los que se crean herederos por algún concepto de D. Francisco Alvarez Fernández, vecino que fué de Rucayo, a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en dicho Juzgado, a abonar al Letrado D. Publio Suárez López, la cantidad de cuatro mil pesetas, por el concepto de honorarios que devengó en autos de menor cuantía a instancia del referido D. Francisco Alvarez, contra D. Carlos Villanueva y otros, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por vía de apremio.

La Vecilla, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
El Secretario, Mariano Velasco.

700 Núm. 123.—34,50 ptas.

